



**Carlos Alberto Hernández Meza**

**Investigación epidemiológica**

**PASIÓN POR EDUCAR**

**DR. Agenor Abarca Espinoza**

**Grado: 4**

**Grupo: B**

Comitán de Domínguez Chiapas

Los Acuerdos por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo

\* No fueron expedidos como Normas Oficiales Mexicanas y siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización de 1988, la cual era preferente en el caso concreto siguiendo el principio general de derecho que estipula «la ley especial prevalece sobre la general», y según el esquema descrito en el Cuadro 5 pág.

\* No fueron expedidos como Normas Técnicas Ecológicas y siguiendo el procedimiento establecido en la Ley General del

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de 1988, el cual era preferente al estarse refiriendo a ordenamientos técnicos en materia ambiental, y según el esquema descrito en el Cuadro.

Protección al Ambiente, antes de su reforma del 13 de diciembre de 1996.

Transitorio de la Nueva Ley Federal sobre Metrología y

Normalización emitida el 1 de julio de 1992, que tuvo la finalidad de corregir el error en que se incurrió y encausar convenientemente los alcances y efectos de este tipo de ordenamientos, determinó que la vigencia de esta clase de disposiciones de naturaleza análoga, no podía exceder de 15 meses contados a partir de la entrada en vigor de dicha ley, por lo que con-

forme a lo expresamente ahí estipulado, la vigencia máxima de los Listados, se extendía hasta la fecha extrema del 16 de octubre de 1993

Sección del Programa Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía publicado en el

Mexicanas, se encuentran en proceso de elaboración y al quedar determinada su naturaleza como una acción regulatoria de creación, se reconoce que no existe ordenamiento vigente en ese sentido.

Estados pueden legislar, sus leyes privarán y serán efectivas hasta en tanto la legislación federal se pueda justificar y entonces sobreponer a la de los Estados, no acreditándose entonces su empleo en la materia ambiental.

Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Federal, de los gobiernos de los

Se logra apreciar que no existe una adecuada definición por cuanto en esta específica materia se refiere, a lo que debe entenderse por «interés social», «orden público», «interés general» e incluso «conurrencia», generando así problemas de interpretación como la aplicación del sentido de conceptos similares o ambiguos.

El 21 de febrero del 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejoraregulatoria.”, dejando decidido que se exceptuaba de dicho Acuerdo para su posterior inclusión o modificación el

trámite

29 de mayo del 2003, aún sin haberse cumplido las condiciones estipuladas de elaborar y poner a consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su revisión, anteproyectos de reglamentos o de decretos de reformas reglamentarias y los dictámenes mejora regulatoria como del UDE, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.", dejando solamente señalado

Todo esto se ha venido dando, aun cuando desde el 19 de mayo el 2003 la autoridad rectora en la materia, la Secretaría de Economía publicó en Diario Oficial de la Federación el "Aviso por el que se hace del conocimiento público, que a partir del 19 de mayo de 2003, las dependencias organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, sujetos al título tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no podrán aplicar trámites adicionales a los inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, ni aplicarlos en Conforme a lo expresado por diversas autoridades en varios oficios, se advierte que para dictaminar los estudios de riesgo y los programas de prevención de accidentes que eran puestos a consideración de la autoridad, se creó con la justificación legal del artículo 147 de la LGEEPA reformado y publicado en el DOF el 13 de diciembre de 1996, un irregu-

lar Comité de Análisis y Aprobación de los Programas para la Prevención de Accidentes (COAAPPA), siendo imposible identificar las unidades administrativas de las Secretarías de Estado que lo conformaban, el cual funcionó desde finales de 1996 e interrumpió sus sesiones a fines del 2004, determinando reiniciarlas cuando se emitieran y publicaran en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento en Materia de Actividades Altamente Riesgosas y las bases para la constitución del propio Comité.

Conforme a lo expresado por la dependencia federal en

múltiples ofi- cios, se logra apreciar que por cuanto hace a los trámites identificados como estudio de riesgo y programa de prevención de accidentes, se defi- nieron criterios oficiales en los que se aclaró que no se emiten autorizacio- nes según lo dispuesto en el artículo 147 de la LEGEEPA, que la interpreta- ción de la COFEMER determinó que ambos corresponden a un trámite de aviso, por analogía la imposibilidad

conclusión:

\* No fueron expedidos como Normas Oficiales Mexicanas y siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Me- trología y Normalización de 1988, la cual era preferente en el caso concreto siguiendo el principio general de derecho que estipula «la ley especial prevalece sobre la general», y según el esquema descrito en el Cuadro Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de 1988, el cual era preferente al estarse refiriendo a ordenamientos técnicos en materia ambiental, y según el esquema descrito Mexicanas, se encuentran en proceso de elaboración y al quedar determinada su naturaleza como una acción regulatoria de creación, se re- conoce que no existe Se logra apreciar que no existe una adecuada definición por cuanto en esta específica materia se refiere, a lo que debe entenderse por «interés social», «orden público», «interés ge- neral» e incluso «conurrencia», ge- nerando así problemas de interpre- tación como la aplicación del sentido de conceptos similares o ambiguos. El 21 de febrero del 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y susórganos administrativos des- concentrados, y se establecen diver- sas medidas de mejoraregulatoria. 29 de mayo del 2003, aún sin haberse cumplido las condiciones

estipuladas de elaborar y poner a consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su revisión, anteproyectos de reglamentos o de decretos de reformas reglamentarias y los dictámenes mejora regulatoria como del UDE, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.